



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0850.

Cumplidas las previsiones de que trata el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, con base en lo peticionado por la endosataria reconocida en la presente actuación, el Juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado o entidad que así los hubiese solicitado. Oficiense como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias de ley.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 070
Hoy 15-09-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0850.

De conformidad con lo solicitado por la demandada, señora **Yenith Paredes Fonseca**, en escrito visto a folio 109, se le pone de presente que **i)** las reclamaciones efectuadas en el marco de los procesos deben canalizarse a través de las herramientas legalmente previstas por la legislación procesal civil, de modo que se respeten las formas de cada juicio, no por vía de “derecho de petición” como en efecto se pretende, **ii)** en todo caso, por auto de esta misma fecha y atendiendo lo peticionado a folio 108, se profirió auto de terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó entre otras cosas, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble hipotecado, y **iii)** una vez cobre ejecutoria dicho auto, por secretaría se elaborará el oficio a que haya lugar con destino a la oficina registral, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

Notifíquese la presente determinación a la peticionaria y por el medio más expedito, para lograr el enteramiento de lo aquí resuelto.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 070

Hoy 15-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES